

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO AUTONÓMICO

Resolución 4/2023, de 13 de febrero, de la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales, por la que se registra y publica el acuerdo sobre incremento salarial para 2023 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

202302140097252

III.559

Visto el acuerdo sobre incremento salarial para 2023 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código número 26000355011981), suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 3 de febrero de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Esta Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales,

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo. Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 13 de febrero de 2023.- El Director General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales, Ignacio Arreche Goitisolo.

Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2021, 2022 y 2023

Incremento salarial para 2023

En la ciudad de Logroño, siendo las nueve treinta horas del día 3 de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen, en los locales de la Federación de empresarios de La Rioja, las siguientes personas: Yolanda Salazar Riaño, Óscar Mendizábal Bueno, Santiago López Melón, Ana Pérez Sierra y Domingo Gómez García, en representación de la Asociación de industrias del metal de La Rioja; José Luis Labrador Redondo, Ana Vaquero Garrido y José María García Prior, en representación de UGT-FICA; Alaine Alesón Castillo, en representación de CCOO de Industria y Adrián Lamata García, en representación de USO Federación de Industria, todos ellos miembros de la Comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo para las industrias siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Actúa de Secretario, Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de empresarios de La Rioja (FER).

El motivo de la reunión es establecer las tablas salariales para 2023, tercer año de su vigencia, pactada en los artículos 17 y 18 del Convenio, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Carencia de Incentivos, Excepción a la Compensación y Absorción, Plus de Transporte y Distancia y Salidas, Viajes y Dietas y Desplazamientos.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. *Revisión salarial 2022 e incremento 2023.*

De acuerdo con lo estipulado al efecto en el convenio colectivo de trabajo para la actividad de industrias siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2021, 2022 y 2023, durante el tercer año de su vigencia, es decir, 2023,

establece en su artículo 17, que los trabajadores afectados por el mismo, percibirán durante el referido año, un incremento del 2% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022. Por otro lado, en el artículo 18, fija una revisión salarial con efectos en el año 2023, añadido al porcentaje determinado como subida salarial (2%) en el caso de que el IPC durante 2022, sufriera una desviación superior al 2%. Como quiera que el Índice de Precios al Consumo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, ha registrado un incremento del 5,7% que, menos el incremento ya añadido en 2022 (2%), resulta una variación del 3,7%.

Por todo ello, los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, se verán incrementados en el 2% fijado para 2023, más 3,7% de variación de IPC, una vez descontado el 2% para 2022, es decir en el 5,7%.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido, se establece un Plus de Carencia de Incentivos en la cuantía que se señala para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a esta Acta (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará según las horas realmente trabajadas en la jornada y durante el período de vacaciones. Para el cálculo del importe hora del Plus, se utilizará la siguiente fórmula como ejemplo:

$$\text{Plus hora} = \frac{\text{Plus día} \times 275}{1.750 \text{ horas}}$$

Tabla salarial año 2023

Grupo	Salario Base día	Plus caren. Incentivos	Salario Anual euros
I	74,03	18,51	37.922,74
II	62,10	15,53	31.812,47
III	50,17	12,54	25.698,71
IV	45,38	11,35	23.247,65
V a)	41,91	10,48	21.469,27
V b)	38,81	9,70	19.879,55
VI	37,73	9,43	19.326,32
VII	37,03	9,26	18.969,49

Nota:

Salario anual = (salario día x 425) + (plus carencia x 349 días)

425=(365+30+30)

349=(365+50-52-14)

Incremento 2023 s/ tabla incremento año 2022: 5,70%

Segundo. *Excepción a la compensación y absorción.*

A aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en este Convenio no les suponga elevación de las retribuciones salariales consolidadas al 31 de diciembre de 2022 y no tengan establecido con la empresa pacto alguno referente a incrementos salariales, las empresas vendrán obligadas a aplicarles un aumento de un 50% del porcentaje de incremento del presente Convenio.

Tercero. *Revisión salarial.*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE para el conjunto nacional, registrara al 31 de diciembre de 2023 un incremento superior al 2% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de diciembre de 2022, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Esta revisión no tendrá efectos retroactivos, añadiéndose, en su caso, al incremento previsto en el artículo 17 del Convenio para el año 2024.

Ejemplo: Incremento: 2023: 2,0% - IPC 2023: 2,00% (2,0 + 0,0)

Ejemplo: Incremento: 2023: 2,0% - IPC 2023: 2,50% (2,0 + 0,5)

Cuarto. *Plus de transporte y distancia.*

El artículo 25 del Convenio quedará redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 0,328 euros por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo domicilio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 0,167 euros por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Quinto. *Salidas, viajes, dietas y desplazamientos.*

Las salidas, viajes, dietas y desplazamientos se regularán por lo dispuesto en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, garantizándose durante 2023, tercer año de vigencia del Convenio, a los trabajadores de las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio, los valores que a continuación se detallan:

- Para la dieta completa: 61,646 euros diarios
- Para la media dieta: 25,696 euros diarios

Las anteriores referidas dietas y medias dietas, serán de aplicación igualmente para los trabajadores de las empresas de tendidos de líneas eléctricas, que por su peculiar actividad carecen de un centro de trabajo fijo, teniendo varios con carácter móvil o itinerante. Sustituyendo este artículo y dejando sin efecto el artículo 7 de las Normas Complementarias de la Ordenanza Siderometalúrgica aprobada por Orden de 18 de mayo de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 30-5-73 y 22-4-76).

El trabajador que se encuentre desplazado, a menos de 200 kilómetros de su centro de trabajo, tendrá derecho a disfrutar, mientras dure el desplazamiento, los fines de semana en su domicilio.

Si el desplazamiento se encuentra entre 200 y 400 kilómetros de su centro de trabajo, tendrá derecho a disfrutar, mientras dure el desplazamiento, un fin de semana en su domicilio cada dos semanas.

Si el desplazamiento fuera de su centro de trabajo es superior a 400 kilómetros dentro del territorio nacional, y éste es superior a un mes seguido, el trabajador, mientras dure el desplazamiento, tendrá derecho a permanecer, sin derecho a dietas, cuatro días al mes en su domicilio: dos días de descanso en fin de semana y dos días laborables en su centro de trabajo.

En los tres supuestos antes indicados, los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la empresa y el tiempo de desplazamiento se computará como jornada laboral.

En caso de desplazamiento de duración superior a tres meses, los trabajadores desplazados tendrán derecho a un permiso de cuatro días laborales en su domicilio de origen.

Sexto.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos de 1 de enero de 2023, de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores en el plazo de máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente revisión en el Boletín Oficial de La Rioja.

Séptimo.

Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Autoridad Laboral correspondiente en La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce treinta horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.